

# Trámites judiciales electrónicos y derecho a la información en Juzgados Civiles.

---

ADALBERTO ADRIÁN SOTO ESPÍNOLA  
Universidad Columbia del Paraguay

**Resumen:** La Corte Suprema de Justicia de Paraguay ha emprendido el desafío de llegar a territorio nacional con la implementación del expediente electrónico. En ese sentido el Poder Judicial ha procedido a la instauración en los Juzgados de Primera Instancia del fuero Civil y Comercial de Presidente Franco, Circunscripción de Alto Paraná, de trámites judiciales electrónicos, con la idea de potenciar el proceso de informatización de la gestión judicial, en épocas de pandemia. El presente artículo es el resultado de la tesis realizada para optar por el grado de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil y consistió en explicar la manera en que los trámites judiciales electrónicos posibilitan el derecho a la información, acorde con la experiencia del Juzgado de Presidente Franco - Alto Paraná. La investigación evidencia las ventajas que aporta la implementación del expediente electrónico. Se empleó como metodología el diseño fenomenológico, siendo la población definida los magistrados y otros operadores del Derecho que asisten al juzgado durante el primer trimestre de implementación con la aplicación de las entrevistas y el análisis documental se evidenció la actividad de los Juzgados sin la necesidad de presentaciones físicas.

**Palabras Claves:** Trámite electrónico. Notificaciones. Recursos. Presentaciones. Información.

**Abstract:** The Supreme Court of Justice of Paraguay has undertaken the challenge of reaching the national territory with the implementation of the electronic file. In this sense, the Judicial Power has proceeded to the establishment in the Courts of First Instance of the Civil and Commercial jurisdiction of Presidente Franco, District of Alto Paraná, of electronic judicial procedures, with the idea of promoting the process of computerization of judicial management, in times of pandemic. This article is the result of the thesis carried out to opt for the Master's degree in Civil Law and Civil Procedure, and consisted in explaining the way in which electronic judicial procedures enable the right to information, in accordance with the experience of the Court of Presidente Franco - Alto Paraná. The research shows the advantages of the implementation of the electronic file. The phenomenological design was used as a methodology, with the defined population being the magistrates and other legal operators who attend the court during the first quarter of implementation with the application of the interviews and the documentary analysis, the activity of the Courts was evidenced without the need for physical presentations.

**Key Words:** Electronic procedure. Notifications. Resources. Presentations. Information.

## Introducción

La Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020 que la situación en relación al Coronavirus, constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, por lo que se han firmado numerosos decretos, desencadenantes de la Ley N° 6524/2020, «Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras», situación que ha repercutido en todos los sectores en los que se desenvuelve el hombre, llegando incluso a la

administración de Justicia. Así, la pandemia COVID-19 ha instaurado protocolarmente el alejamiento y distanciamiento social.

A nivel regional, Latinoamérica ha experimentado una migración masiva a los estilos de vida digitales, a la que no estaba acostumbrada. El camino hacia el “Estado digital en Latinoamérica” (De la Torre, 2020, pág. 1), publicado como entrevista por LexLatin señala este avance tecnológico en los últimos tiempos. Las escuelas, universidades, entidades del gobierno y otros se han reinventado, pues los servicios básicos no podían verse afectados. Surgen así los estímulos para la implementación de alternativas a los servicios de la justicia que no pueden detener la marcha y acogerse a perniciosos efectos de una inactividad jurisdiccional.

Paraguay a través de la Corte Suprema de Justicia ha emprendido en la celeridad posible el desafío de llegar a territorio nacional con la implementación del expediente electrónico. En consonancia con el llamado del gobierno central a tomar medidas estrictas de prevención y en uso de sus atribuciones constitucionales ha dictado la Acordada N° 1366/2020, en la que se reglamenta la Actividad del Poder Judicial durante la Emergencia Sanitaria, y en consideración la vigencia de la Ley N° 4017/2010 “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”, y su modificatoria Ley N° 4610/2012, para la tramitación de causas, permite que gran parte de la labor jurisdiccional se verifique en los sistemas informáticos de tramitación, pudiendo ser operados remotamente, con lo que se evitaría la paralización de la administración de justicia y el traslado innecesario de magistrados, funcionarios y profesionales del derecho para la consecución de los procesos judiciales.

En ese sentido el Poder Judicial ha procedido a la instauración en los Juzgados de Primera Instancia del fuero Civil y Comercial de Alto Paraná, de trámites judiciales electrónicos, con la idea de potenciar el proceso de informatización de la gestión judicial, que permitirá el control integral del accionar institucional, en épocas de pandemia, importante en cumplimiento de protocolos de salud sin dejar de cumplir con los fines constitucionales, impartir justicia.

Los Juzgados Civiles de la Ciudad de Presidente Franco, cuentan con una cantidad considerable de juicios tramitados actualmente bajo el cargo de dos Magistradas de Primera Instancia. El Informe de Gestión de despachos judiciales, publicado a través de la página web del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia, 2020, pág. 15) refleja un ingreso de 701 procesos civiles en el año 2019, sumatoria elevada para la tramitación ante dos Juzgados de Primera Instancia considerando situaciones particulares de la localidad, como el número reducido de funcionarios y los interinazgos que se dieron en el transcurso de tiempo. La ciudad contaba con un Juzgado Civil y comercial único turno, desde el año 2.008, ya por Acordada N° 1212 de fecha 14 de noviembre de 2017 se ha resuelto la habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo civil, comercial y laboral en la ciudad de Presidente Franco, que pasó a constituirse en el segundo Turno en lo Civil y Comercial. Profesionales del foro acudían a los Juzgados en búsqueda de respuesta jurisdiccional puesto a conocimiento de la justicia, pasando por diversas dificultades que son visibles a simple vista: largas filas, disconformidad al no encontrarse físicamente los expedientes, disgustos al momento de observar un expediente sin avance acorde a las presentaciones realizadas, retardo en las notificaciones, sin dejar de mencionar los problemas aparejados al traslado hasta la sede del Poder Judicial, como lo son la falta de estacionamiento, la distancia entre ciudades que cuentan con Juzgados en la Circunscripción, el horario limitado de acceso al predio entre otros.

Los particulares señalados en líneas precedentes, unidos a las nuevas disposiciones normativas vigentes que implementan la realización de los trámites judiciales mediante el empleo de la tecnología, permiten el cuestionamiento: si la existencia de trámites judiciales electrónicos, expresados notificaciones electrónicas, la interposición de recursos en línea y las presentaciones electrónicas posibilitan el acceso a la información de los operadores jurídicos en tiempo y forma, durante la impartición de justicia, sobre la base de la realidad que

atraviesa el país, la imposibilidad de acudir a Juzgados, la limitación de traslados y el horario reducido de atención en días habilitados (situaciones consideradas en su oportunidad, por decretos presidenciales).

Es por ello que se ha planteado como pregunta de investigación general: ¿De qué manera los trámites judiciales electrónicos posibilitan el derecho a la información, en la tramitación de asuntos civiles del Juzgado de Presidente Franco Alto Paraná?

Y a los efectos de dar con la interrogante principal de la investigación se esgrimen como preguntas específicas ¿Las notificaciones electrónicas posibilitan el derecho a la información, en la tramitación de asuntos civiles del Juzgado de Presidente Franco Alto Paraná, según la experiencia de los operadores jurídicos y magistrados? ¿Cómo la interposición de recursos en línea posibilita el derecho a la información, en la tramitación de asuntos civiles del Juzgado de Presidente Franco Alto Paraná, desde la perspectiva de los operadores jurídicos y magistrados? ¿Hasta qué punto las presentaciones electrónicas posibilitan el derecho a la información, de las partes y los operadores jurídicos, en la tramitación de asuntos civiles del Juzgado de Presidente Franco Alto Paraná?

De ahí que se esbozen como objetivos de la investigación los que a continuación se relacionan:

Objetivo general: Describir la manera en que los trámites judiciales electrónicos posibilitan el derecho a la información, en la tramitación de asuntos civiles, acorde con la experiencia de los magistrados del Juzgado de Presidente Franco Alto Paraná.

Específicos: Examinar la forma en que las notificaciones electrónicas posibilitan el derecho a la información, en la tramitación de asuntos civiles del Juzgado de Presidente Franco Alto Paraná, según la experiencia de los magistrados. Analizar si la interposición de recursos en línea posibilita el derecho a la información, en la tramitación de asuntos civiles del Juzgado de Presidente Franco Alto Paraná, desde la perspectiva de los magistrados. Evaluar si las presentaciones electrónicas posibilitan el derecho a la información, de las partes y los operadores jurídicos, en la tramitación de asuntos civiles del Juzgado de Presidente Franco Alto Paraná.

El tema de estudio, en cuanto a la justificación del mismo, ha sido importante desde el punto de vista social, para analizar los beneficios que aportan a la tramitación judicial de expedientes civiles, el empleo de medios electrónicos en especial referencia para los Juzgados civiles y comerciales de la ciudad de Pdte. Franco, Alto Paraná. No solo facilita la labor de los profesionales del derecho sino también a los justiciables, quienes esperan resoluciones con celeridad, rectitud y en las mismas condiciones, bajo los principios de igualdad y de acceso a la justicia. Desde el punto de vista teórico es uno de los avances significativos para el derecho, con las corrientes modernas a la par de las tecnologías de la información que requerirán de la observación constante de las normas, impulsarán a las actualizaciones de los códigos procesales y acordadas que quedarían obsoletas por los medios de implementación, notificación, presentaciones electrónicas e interposiciones de recursos. Todos ellos en línea sin necesidad de recurrir a los formatos en papel que son exigencia en muchos de los institutos civiles.

## **Metodología**

La investigación con el desarrollo de los objetivos propuestos ha pretendido evidenciar las ventajas que se aportan con la implementación del expediente electrónico. Demostrar la productividad de los Juzgados sin la necesidad de presentaciones físicas de los profesionales del foro, con el aprovechamiento de los tiempos laborales empleados en la resolución de conflictos ante que en atenciones en ventanilla o en búsqueda de expedientes físicos. Concienciar en la utilización de nuevas herramientas en procesos civiles, que explicitan

trámites transparentes, accesibles en cualquier horario, lugar, reduciendo costos de traslados, impresiones, formación de grandes expedientes y por sobre todo con acceso irrestricto a la información que compete a juicios de interés de las partes.

Para los fines de tales propósitos se estructuró un marco introductorio, un marco teórico en el que se exponen las principales teorías respecto a los trámites judiciales electrónicos y el derecho a la información tanto a nivel internacional como nacional. Para luego avanzar hacia el diseño de la metodología que posibilitó trazar las estrategias para obtener resultados a partir de los objetivos propuestos, mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos. Luego de lo cual se analizaron los principales resultados luego de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos en el marco analítico, derivando en las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

En cuanto a la función metodológica de la investigación no pasa por desapercibido la constante actualización de los operadores de justicia; magistrados, funcionarios, profesionales del foro, equipos asesores del Poder Judicial, entre otros. Así mismo brindará la tranquilidad a los justiciables que tendrán el control de las actuaciones, en cuanto a los avances de los juicios al poder observar en forma sistematizada y ordenada cronológicamente.

Esta investigación ha tenido en consideración la viabilidad en cuanto a la posibilidad de acceder a la información al trabajar en la Sede Judicial de Presidente Franco, existiendo un trato cooperativo con los secretarios judiciales de ambas secretarías de los Juzgados Civiles y Comerciales. Así mismo se cuenta con conocimiento de las dependencias a las que este investigador acude en búsqueda de información.

## **El trámite electrónico**

Partiendo del concepto de Ossorio, a los efectos de ensayar las ideas preliminares, de lo que trata el trámite, tenemos que:

Trámite es cada uno de los estados, pasos, resoluciones de un asunto. Haciendo así una remisión a la tramitación, cual es una serie de diligencias, formalidades o requisitos determinados para el curso de un asunto administrativo o una de una causa judicial de acuerdo con las leyes y la práctica. Desde el punto de vista del procedimiento es el curso del expediente o del pleito. (Ossorio, 2010, pág. 953)

El trámite electrónico se refiere al modo de gestión aplicado a las tecnologías de la comunicación para la tramitación de juicios o causas dentro del Poder Judicial. Así se encuentra el concepto del mismo en el tutorial de actuaciones proporcionado por la Corte Suprema de Justicia:

El trámite electrónico es una nueva manera de tramitar los expedientes en los despachos judiciales y dependencias administrativas que conforman la Corte Suprema de Justicia, basado en la utilización de herramientas tecnológicas y la aplicación de las Leyes que regulan el expediente electrónico, los mensajes de datos, la firma digital y la firma electrónica, con el propósito de eliminar el requerimiento material de recurso papel para el ingreso de los casos, las notificaciones y traslados, los escritos presentación, la interposición de recursos, etc., sustituyendo este medio material por el electrónico. (Corte Suprema de Justicia, 2020, pág. 1)

El marco normativo expuesto las leyes Ley 4017/2010, titulada “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”, sumado a la Ley 4610/2012 que modifica la anterior y el Decreto 7369/2011, confiere paridad jurídica del soporte electrónico, instituyendo que los actos administrativos o judiciales registrados por medio de firma electrónica o digital revestirán de validez y causarán los mismos efectos tales como las que se hubieren llevado en los formatos tradicionales a través del papel.

Con el trámite electrónico lo que se busca es la interoperabilidad del sistema, entendido esta como una de las formas orientadas a la transparencia de un estado y a la gestión de resultados, así lo señala Jiménez (2010):

Uno de los pilares fundamentales de esta modernización tecnológica es la interoperabilidad en cuanto contribuye decisivamente a garantizar el funcionamiento armónico y cohesionado de los distintos sistemas, organizaciones, procesos y aplicaciones existentes que, en el ámbito de la justicia, son números dada la variedad de actores implicados: diferentes órganos judiciales, pero también administraciones distintas, como las responsables de los cuerpos y fuerzas de seguridad, y profesionales jurídicos (pág. 1)

Ya en el año 2016 arranca el expediente electrónico judicial propiamente dicho. “Arranca hoy la era del expediente digital en el poder judicial” (780 AM, 2016, pág. 1). El 10 de octubre con las condiciones tecnológicas adecuadas y de tener el equipamiento adecuado, entrenamientos y capacitaciones correspondientes, bajo la resolución de la Corte Suprema de Justicia se implementa el expediente electrónico en un Tribunal de Apelación Civil y Comercial y un Juzgado de Primera Instancia Civil de Asunción, es decir, solamente dos órganos; un Juzgado y un Tribunal conectados entre sí, identificados como el juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, del Décimo Octavo Turno de la Capital y en el Tribunal de Apelación en lo Civil, Sexta Sala de la Capital.

En el año 2017 se amplía la tramitación del expediente electrónico en capital “Implementan sistema de gestión en Tribunales de Apelación” (Corte Suprema de Justicia, 2019) y hoy día a diversos puntos del país, con interesantes propuestas a los efectos de que a mediados del año 2021, se cubra todo el país.

En particular Alto Paraná acoge la tecnología del expediente electrónico a partir del 15 de julio de 2020:

Tuvo lugar la apertura oficial del funcionamiento del Expediente Judicial Electrónico en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná a través de una reunión virtual mediante la plataforma Cisco Webex Meeting. La implementación del expediente electrónico busca potenciar el proceso de informatización de la gestión judicial que permitirá el control integral del accionar institucional. (Corte Suprema de Justicia, 2020, pág. 1)

Las nuevas tecnologías son el soporte necesario a los fines de la eficacia y eficiencia de los sistemas de gobierno, entre ellos los operadores de justicia se ven involucrados actualmente a la implementación de la tecnología al desarrollo cotidiano de sus labores profesionales.

A pesar de que, hasta hace un par de décadas, el ámbito judicial era un campo de análisis más o menos desconocido y residual para los expertos, el reconocimiento explícito de la Administración de Justicia como, simultáneamente, pieza clave de todo Estado de Derecho y servicio público ha puesto de manifiesto la necesidad de que funcione bajo los principios de eficacia y eficiencia de manera que se consiga mejorar el acceso a la justicia, incrementar la confianza de la sociedad hacia la Administración de Justicia y resolver sus conflictos de manera rápida, amable y ágil. (Jimenez, 2010, pág. 1)

La pandemia COVID-19 ha arrojado grandes pérdidas, en contrapartida, también ha generado puntos a ser considerados como positivos, entre ellos la implementación de los tramites electrónicos con una rapidez tal, de que no genere perjuicios a los justiciables y a los profesionales del derecho. Con ello no se deja fuera de vista los términos de eficiencia y eficacia para la promoción de confianza en el sistema judicial.

## **El trámite judicial electrónico en el contexto de los procesos civiles**

La implementación del Expediente Judicial Electrónico se puso en marcha en fecha 10 de octubre 2016 y fue en el juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, del Décimo Octavo Turno de la Capital y en el Tribunal de Apelación en lo Civil, Sexta Sala de la Capital.

Posterior a eso y tras la Acordada N°1107 del 31 de agosto de 2016, se aprobó la implementación de los trámites judiciales electrónicos, que son: Recurso de Apelación, Recurso de Queja, Notificación Electrónica (fiscales y defensores públicos) y presentaciones en línea para fiscales y defensores públicos.

La gestión electrónica se ciñe a lo establecido en el Plan Estratégico 2016-2020, en potenciar el uso de la tecnología en los procesos judiciales, con el objetivo de fortalecer el proceso de informatización de la gestión judicial que permita un control integral del accionar institucional, en donde se propone avanzar gradualmente hacia el expediente electrónico con el desarrollo de productos que van conformando dicho expediente electrónico. (Corte Suprema de Justicia, 2020, pág. 1)

En el año 2016 se aprobó la Acordada 1108/2016, de tramitación electrónica y que fue la primera de una serie de acordadas que hacían operativos los detalles del uso del expediente electrónico. Siendo importante señalar, que no hubo un solo cambio legislativo, ni de fondo, ni de forma para la implementación del expediente electrónico.

La utilización de las herramientas tecnológicas será obligatoria para los usuarios de la Corte Suprema de Justicia a nivel país posterior a su implementación completa, estableciéndose que todas las presentaciones de las partes deberán ser realizadas mediante las opciones habilitadas en el Portal de Gestión de las Partes, salvo las excepciones expresamente reguladas. No se ha requerido la modificación de cuerpos legales de jerarquía conocida como el Código de Procedimientos, sino la adecuación y hacer operativo el uso de las tecnologías a la norma ya contenida en el ordenamiento positivo.

Se procede en este apartado a realizar una cita de las normativas que hacen al proceso civil y comercial con una mención somera que refleja el contenido de cada norma:

- Ley 4.017/10 - De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico: Reconoce la validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos, el expediente electrónico y regula la utilización de los mismos, las empresas certificadoras, su habilitación y la prestación de los servicios de certificación.
- Decreto N° 7.369/11 - Aprueba el reglamento general de la ley N° 4017/ 10 "de validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico.
- Ley 4.610/12 - Que modifica y amplía la ley N° 4017/10 "de validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico".
- Acordada N° 1.107/16 - Que aprueba la implementación de las notificaciones electrónicas, las presentaciones en línea y la interposición de recursos en línea.
- Acordada 1.108/16 - Aprueba el protocolo de tramitación electrónica de la Corte Suprema de Justicia.
- Acordada N° 1.192/17 - Que amplía la implementación de los trámites electrónicos dispuestos por Acordada 1107/2016.
- Acordada N° 1.268/18 - Que amplía la implementación de los trámites electrónicos e incorpora la firma digital de las resoluciones en los juzgados que cuentan con el trámite electrónico.
- Acordada N° 1.329/19 - Implementación del expediente electrónicos en el Tribunal de Apelación en lo C. y C. de la 5° Sala.
- Acordada N°1.335/19 - Acordada digital - implementación del Código QR.

- Acordada N° 1.370/20 - Protocolo de Gestión Electrónica a distancia.
- Acordada N° 1.373/20 - Que reglamenta la reanudación de actividades en el poder judicial.
- Ley N° 6.495/20 - Que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial y el Ministerio Público.

## **Las notificaciones en el Código Procesal Civil**

Partiendo del concepto expresado por Ossorio (2010) tenemos que es:

Acción o efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento. Couture dice que es también constancia escrita, puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento. (pág. 610).

A conceptos similares se refiere la Teoría General del proceso que se aplica a cualquier proceso judicial de cualquier fuero, laboral, civil, comercial, etc. Encontrando su fundamento en las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio. Así lo señala Devis Echandía (1997), en los siguientes términos:

En un sentido amplio, se entiende por actos de comunicación procesal todos aquellos que sirven para transmitir las órdenes y las decisiones del juez a las partes o terceros y otras autoridades, como también para transmitir las peticiones de las partes o los terceros al juez. Desde este punto de vista se comprenden no solo las notificaciones de las providencias del juez, las citaciones y los emplazamientos que éste ordena, sino también muchos actos de las partes y terceros como la demanda, su contestación, los alegatos y cualesquiera memoriales en los que le pidan algo al juez (pág. 495).

El Código Procesal Civil, establece una serie de métodos a los efectos de la notificación. La forma de hacer las notificaciones puede variar de unas legislaciones a otras, recordemos que en apartados anteriores se ha hecho mención que la normativa vigente no se ha visto modificada, por lo que se hace importante traer a consideración el apartado legal que refiere a notificaciones y sus efectos, en el Código de Formas, previstos en el Título V - De los Actos Procesales, Capítulo V - De Las Notificaciones, Citaciones y Emplazamientos, artículos 131 al 144.

## **Métodos de generación de notificaciones en el expediente electrónico**

La notificación electrónica equivale a la notificación por cedula, la cual importa la utilización de los medios notificadorios electrónicos a través de medios habilitados por la Corte Suprema de Justicia, en forma instantánea a la firma de resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional. Al decir de Díaz Solimine (2009) se tiene que:

El sistema de Notificaciones Electrónica tiene como finalidad permitir la gestión de Cédula de Notificación mediante la utilización de tecnología persiguiendo como objetivo principal la optimización de tiempos en los trámites judiciales, control de las notificaciones por parte del letrado y la agilización de los mismos mejorando la comunicación entre las partes que intervienen en el proceso (pág. 345).

A través de la Ley N° 4.610/12, se establece el concepto de Notificación Electrónica, que en su Art. 1° reza: En la tramitación de los expedientes administrativos o judiciales, podrá utilizarse el mecanismo electrónico, la firma digital y la notificación electrónica en forma parcial o total y tendrán la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional.

La Acordada 1107/2016, que aprueba la implementación de las notificaciones electrónicas, las presentaciones en línea y la interposición de recursos en línea, en su Art. 3º dispone: En relación a las Notificaciones Electrónicas, éstas refieren a todas las notificaciones generadas por el despacho judicial ya sean estas por automática o por cédula, las que quedarán dispuestas en la bandeja de notificaciones en el Portal de Gestión de las Partes, que el Interviniente está obligado a operar desde la implementación de este esquema de notificación. Se exceptúan de las notificaciones electrónicas y seguirán siendo efectuadas en formato papel, las que corresponden: a) la que dispone el traslado de la demanda, de la reconvencción y de los documentos que se acompañan a sus contestaciones, b) las que disponen la citación de personas extrañas al proceso, c) los casos expresamente establecidos por el Magistrado.

La fecha de la notificación electrónica, en consonancia con lo dispuesto en el marco que regula el trámite electrónico y, habiéndose establecido un sistema informático para la recepción de mensajes de datos (notificación), corresponderá a la fecha en la cual entre el registro electrónico de la notificación al sistema de información que en este esquema lo constituye el Portal de Gestión de las Partes, siempre que ésta fecha corresponda a un horario y día hábil.

### **Interposición de recursos en línea**

La Acordada 1107/2016, que aprueba la implementación de las notificaciones electrónicas, las presentaciones en línea y la interposición de recursos en línea, en su Art. 4º dispone: A partir de la presente implementación autorizada, todos los recursos interpuestos en relación a los casos judiciales tramitados ante los despachos judiciales que cuenten con el sistema de gestión Judisoft o el Expediente Electrónico, ingresarán únicamente por la vía electrónica habilitada en el Portal de Gestión de las Partes, operación que estará habilitada a Abogados, Fiscales y Defensores Públicos.

A través de la notificación se materializan los principios de publicidad y contradicción en los términos que establezca la ley, de modo que sólo cuando se da a conocer a los sujetos interesados las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria y para la interposición de recursos. En otras palabras, los actos judiciales o de la administración son oponibles a las partes, cuando sean realmente conocidos por las mismas, a través de los mecanismos de notificación que permitan concluir que tal conocimiento se produjo (Ortiz, 2018, pág. 29).

La presentación de recurso en línea, otorga al profesional del derecho una ampliación de su esfera laboral, puesto que se puede ejercer la representación en asuntos judiciales desde cualquier punto del país, sin que ello requiera de traslados constantes. Hoy día el profesional que requiera de la intervención en un asunto judicial que no sea de la Circunscripción en la que reside o la ubicada en el radio de su despacho laboral no es un impedimento. Esto se traslada a una de las ventajas de la recurribilidad por los medios digitales a través del portal de gestión, pues para apelar una resolución basta con la presentación desde cualquier punto del país en el que se sitúe el profesional del derecho.

La notificación que fuera generada, ya cuenta en la cédula de notificación con el cuerpo completo de la resolución recaída, es decir, acompaña la resolución, situación que muchas veces no era visible por el trámite de formato papel, puesto que requería de recursos para la copia de las resoluciones y su agregación a la cédula, generando nuevamente el inconveniente de nulidades de notificaciones o requería que el profesional se apersonara al Juzgado a tener acceso al cuerpo completo de la resolución judicial que le fuera notificada.

Por otro lado, de manera general, el expediente judicial electrónico contribuye a la rama judicial en la medida que se reduce a todos los operadores los costos, no obstante, es un inconveniente que el Tribunal de Alzada, en Alto Paraná, no cuente con la tramitación electrónica y no se puedan realizar presentaciones en las Salas de Apelaciones.

## **Panorama de los Juzgados ante las presentaciones electrónicas por profesionales del foro en los juicios tramitados**

Los Juzgados civiles y comerciales de Presidente Franco, conforme a la información recabada a través de la Presidencia de la Circunscripción presentan una cantidad considerable de cédulas de notificación generadas en forma automática; en el primer trimestre de 15 de julio a 15 de octubre de 2020 mediante el empleo de la notificación electrónica, la suma de 4.648 cedulas de notificación, correspondiendo al Juzgado De Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1° Turno Sec. 1 - Presidente Franco 2957 cedulas de notificación, mientras que al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 2° Turno y Laboral la cantidad de 1691 cedulas de notificación.

En cuanto a la cantidad de recursos registrados en el primer trimestre, de 15 de julio a 15 de octubre de 2020 se han representado 48 recursos, correspondiendo estos al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1° Turno Sec. 1 - Presidente Franco 32, mientras que al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 2° Turno y Laboral la cantidad de 16 recursos.

Por otro lado, la cantidad de presentaciones electrónicas realizadas en el primer trimestre de 15 de julio a 15 de octubre de 2020, específicamente en los Juzgados Civil y Comercial Primer y Segundo turno de la Ciudad de Pdte. Franco da una sumatoria de 165 presentaciones, analizados desde los expedientes tramitados desde 15 de julio del 2020 hasta el 15 de octubre de 2020.

### **Esfera profesional de acceso a presentaciones en línea en juicios**

En cuanto a la esfera profesional a presentaciones en línea en juicios, debe necesariamente hacer notar el interés no solo de la Máxima instancia judicial en la implementación del Expediente electrónico, sino de los abogados quienes en el ejercicio de la profesión no han querido perder sus ingresos ante los límites que han surgido a raíz de la pandemia COVID-19. Las presentaciones en línea de los juicios han sido una realidad en la zona de Alto Paraná desde el 15 de julio de 2020. Ha tomado repercusión suficiente que los medios de prensa han hecho eco de la implementación de esta modalidad de gestión judicial.

La Corte Suprema de Justicia a través de la página institucional ha socializado los avances. Se tiene así en los primeros días de su implementación, más de 2200 actuaciones en Alto Paraná.

Las estadísticas refieren que se realizaron un total de 2204 actuaciones electrónicas en la semana comprendida entre el lunes 12 y viernes 17 de julio del corriente año, de las cuales 1019 corresponden a cédulas de notificación; 683 Presentaciones Electrónicas; 204 Providencias; 94 Providencias de Mero Trámite; 26 Oficios; 134 Auto Interlocutorio; 25 Actas; 13 Informes de Actuario y 6 sentencias (Corte Suprema de Justicia, 2020, párr. 5).

Las presentaciones electrónicas alcanzan un número importante en el informe expuesto en líneas precedentes, lo cual se acrecienta notablemente en el siguiente informe:

Según registros, desde 13 al 24 de julio del corriente, se registraron 11.623 actuaciones electrónicas. Del total, corresponden a Cédulas de notificación: 5.840, Presentación electrónica: 2.639, Actas: 27, Acta telemática: 11, Auto interlocutorio: 584, Informe del actuario: 120, Oficio: 220, Providencias: 1.372, las de mero trámite: 763, Sentencias definitivas: 47 (Corte Suprema de Justicia, 2020, párr. 3).

Los profesionales del foro han experimentado los procesos que hacen al cambio de modalidad en cuanto a las presentaciones electrónicas y el acceso a los expedientes judiciales, tal es así que los Juzgados no recibían profesionales para la tramitación de los juicios, pero sí presentaciones que hacen a los procesos y

juicios, proveyendo conforme los requerimientos y las funciones jurisdiccionales de los juzgadores desde cada despacho asignado.

La esfera profesional entonces toma nuevamente vigor en medio de la pandemia COVID-19, muchos de los profesionales han realizado los trámites para la generación de contraseñas, actualización de datos en los sistemas y la Corte Suprema de Justicia ha facilitado en la página institucional los números de contacto de los actuarios judiciales a los efectos de la comunicación constante de los profesionales con los jefes de secretaría para la vinculación de los mismos a los portales de gestión.

## **Configuración del Derecho a la información a través de los trámites judiciales electrónicos**

Innegable es la implicancia que tiene el acceso a información, con la protección que merece todo tipo de información de carácter personal, cuando se trata de las diligencias perfeccionadas dentro de la administración de justicia.

El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos. Así, en la Convención Americana de Derechos Humanos se lo reconoce en el artículo 13 que reconoce la libertad de expresión, de dar y recibir información. Incluye el derecho que tiene la persona a recibir la información que se encuentra bajo la potestad del Estado. (Dávila López, 2019, pág. 44).

Hoy día, con el desarrollo del expediente electrónico e incluso con el avance de las tecnologías de la información y comunicación, una garantía ha sido posible, al contar con los códigos QR que permiten la lectura de resoluciones desde cualquier medio de comunicación que cuente con la forma de lectura a través de simples aplicativos al alcance de cualquier persona, por sitios y aplicaciones gratuitas, de fácil descarga y ello a su vez permite el intercambio de información, la impresión desde cualquier lugar y la seguridad de que las firmas digitales pertenecen a los Juzgadores competentes para la resolución de sus conflictos.

## **Aspectos metodológicos asociados a la información recabada**

Se partió del diseño fenomenológico como hallazgos que surgieron a partir de los datos que se recopilan de estadísticas del Poder Judicial y de las apreciaciones de los profesionales y justiciables que acuden al Juzgado Civil y Comercial de Pdte. Franco; así como magistrados. Con ello se buscó la interacción que se produce en los despachos judiciales y las opiniones de los individuos vinculados a los trámites, notificaciones y presentaciones electrónicas.

La fenomenología se fundamenta en las siguientes premisas (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006):

En el estudio, se pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente. Y; El investigador contextualiza las experiencias en términos de su temporalidad (tiempo en que sucedieron), espacio (lugar en el cual ocurrieron), corporalidad (las personas físicas que la vieron) y el contexto relacional (los lazos que se generaron durante las experiencias) (págs. 712-713).

Con la aplicación del diseño fenomenológico se ha cumplido el propósito principal de explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno - el trámite judicial electrónico - y descubrir los elementos en común de tales vivencias en los operadores de justicia y justiciables del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Pdte. Franco, respecto a los trámites judiciales electrónicos.

El tamaño de la muestra o número de casos se definió a partir de la naturaleza del fenómeno y la saturación de categorías. La muestra se determinó con la población total de 2 magistradas y 2 actuarios a quienes se les aplicó el cuestionario. Así mismo y por el carácter no probabilístico, no se busca generalizar los resultados, solo profundizar en el fenómeno de estudio, que en el caso en cuestión comprender es si el derecho a la información se materializa a partir del empleo de los trámites judiciales electrónicos, por lo cual considerando los casos ingresados, previa consulta con el cuaderno de ingreso de juicios de cada secretaria y la individualización de letrados vinculados a estos litigios, correspondió la aplicación de cuestionario a 15 profesionales, elegidos en forma aleatoria, de ahí la muestra de participantes quienes aceptaron la contestación a través de los formularios en línea, esta última en relación a los casos que han sido presentados en el trimestre indicado y como ya se dijera, con la participación de los profesionales, identificados en el cuaderno de ingreso de juicios civiles.

En cuanto al nivel de conocimiento respecto al derecho a la información, los profesionales y los operadores de justicia expresaron en un apartado de la entrevista las perspectivas sobre el acceso a la información de los juicios tramitados ante los Juzgados y con ello se da a conocer los alcances de este punto de investigación.

## **Resultados y Conclusiones**

En este apartado se procede a materializar los resultados obtenidos con los cuestionarios aplicados, con los informes recabados, en relación a las normativas vigentes, las doctrinas y el estado de arte de los estudiosos contemporáneos en relación a los trámites electrónicos y el derecho a la información. De la forma expuesta, se ejecuta un trabajo intelectual a los fines de determinar si el nivel de conocimiento esperado con el trabajo de investigación ha logrado los alcances expuestos como línea de trabajo. A fin de visibilizar lo pretendido se verifica cada uno de los objetivos de investigación, partiendo de los específicos, con la determinación precisa de cada una de las variables de investigación.

El primero de los objetivos específicos trazados es el examen de la forma en que las notificaciones electrónicas posibilitan el derecho a la información, en la tramitación de asuntos civiles del Juzgado de Presidente Franco Alto Paraná, según la experiencia de los magistrados. Así los Juzgadores han considerado que las notificaciones electrónicas son eficientes en cuanto a la posibilidad de acceder a la información en un gran porcentaje.

De la forma expuesta se hace mención a los conocimientos y alcances de investigaciones de la región; Morales, 2016, en la tesis titulada "La implementación de las notificaciones judiciales electrónicas en el distrito judicial de La Libertad y su contribución a la economía y celeridad procesal", comparó las ventajas y desventajas en la implementación de las notificaciones electrónicas, demostrándose que de manera significativa aportan en la economía y celeridad procesal. Igualmente, se establece en la investigación que, con las notificaciones electrónicas, el retraso se reduce drásticamente por cuanto las notificaciones se recibirán en tiempo real, a través de la red de internet, en las casillas electrónicas proporcionadas por el Poder Judicial constituyendo la residencia habitual de la persona.

Las notificaciones en tiempo real, generadas al momento de la firma de la resolución y su remisión a las bandejas de notificaciones de los profesionales cumplen con propósitos fundamentales del debido proceso, cuales son la celeridad, publicidad para las partes, economía y eficacia. Con los datos recabados se señala entonces que el derecho a la información encuentra respaldo en las notificaciones electrónicas, cumpliendo un fin útil, por ser un sistema eficaz que satisface el requerimiento de celeridad y economía procesal, al alcance del profesional y por ende del justiciable.

Otro punto de análisis, ha sido si la interposición de recursos en línea posibilita el derecho a la información, en la tramitación de asuntos civiles del Juzgado de Presidente Franco Alto Paraná, desde la perspectiva de los magistrados. Los recursos tienen operatividad en referencia a una resolución judicial sentenciada por un órgano jurisdiccional, que es puesto a conocimiento de las partes para alcanzar el estado procesal de firmeza. Claro es así, que el recurso prospera y tiene origen en un procedimiento existente y cobra naturaleza y vitalidad procesal cuando se cumple con los parámetros establecidos en el ordenamiento, particularmente la notificación de la resolución, que no reúne a criterio de una, de más o de todas las partes de una decisión acorde a derecho, lo que supone la existencia de uno o más recursos que permitan la revisión de las resoluciones por parte de un Tribunal de Alzada, en este caso la Excelentísima Cámara de Apelaciones; por tanto, la garantía de un justo y racional procedimiento está compuesta, entre otras cosas, por el derecho o garantía al recurso.

De los datos que pudieron ser colectados, el derecho a la información tropieza con un inconveniente importante, y que debe ser visto y organizado a los efectos de conceder el acceso total a la información y a la posibilidad de contar con los datos precisos y sustanciales de los procesos. Se habla entonces de la conformidad a la fecha con los trámites electrónicos en cuanto a la presentación de recursos, sin necesidad de que el recurrente se presente ante Secretaría del Juzgado a los fines del ejercicio recursivo. No obstante, se denota la inconformidad de los profesionales del foro y por ende la de los justiciables que consideran un retroceso que Primera Instancia cuente con expediente electrónico, mientras que Cámara de Apelaciones aún no, debiendo el Tribunal de Alzada analizar los juicios desde un portal de consulta, con impresiones de las actuaciones relevantes por parte del Juzgado remitido.

Siguiendo con el análisis de los datos recabados, en respuesta a si se puede evaluar si las presentaciones electrónicas posibilitan el derecho a la información, de las partes y los operadores jurídicos, en la tramitación de asuntos civiles del Juzgado de Presidente Franco Alto Paraná. En ese sentido, las presentaciones electrónicas se encuentran a disposición de todos los profesionales vinculados al juicio. Se observa en este aspecto que el deber legal del letrado, conforme a los códigos éticos que rigen el actuar del profesional permiten que estos trasladen directamente a sus apoderados, poderdantes, las informaciones relativas a las presentaciones electrónicas. No existen en la tramitación electrónica presentaciones en reserva en cuanto a lo que dispone la normativa, es decir, apenas es realizada una presentación electrónica, ésta es visible para todo aquel operador vinculado al proceso civil.

El panorama expuesto es sumamente novedoso con la implementación del trámite electrónico. El control de las presentaciones se realiza sin necesidad de recurrir al Juzgado, en el asiento local donde se desempeña, tampoco ocurre lo que en práctica era conocido como el extravío temporal del expediente papel entre otros que se encuentran en casilleros. Existe la certeza de que las presentaciones electrónicas forman parte del expediente judicial sin que fojas, incidentes, cuerdas se deterioren o pierdan. Y como ya se dijera era práctica cotidiana del litigante en alguno que otro juzgado, con lo que se evidencia los inconvenientes del uso del papel, suplida por presentaciones electrónicas. El hecho de que las presentaciones sean accesibles a las partes es un indicador a que el derecho a la información también corre curso positivo y favorable en materia de presentaciones electrónicas, accesibles a todos los operadores vinculados al proceso y por ende a los justiciables.

Puntualizado el análisis de los datos acorde a cada uno de los objetivos específicos de la investigación, resulta a esta altura procedente determinar y analizar la manera en que los trámites judiciales electrónicos posibilitan el derecho a la información, en la tramitación de asuntos civiles del Juzgado de Presidente Franco Alto Paraná, situación pretendida en el objetivo general de la presente investigación.

Se ha logrado el nivel de conocimiento pretendido, el derecho a la información se encuentra presente en el trámite electrónico y por ende las notificaciones electrónicas, la interposición de recursos en línea y las

presentaciones electrónicas posibilitan el derecho a la información, datos recabados con la investigación científica a partir de la experiencia que tienen los operadores jurídicos; autoridades administrativas de la Circunscripción Judicial, de las Magistradas y actuarios Judiciales y los demás operadores de justicia, exponiéndose los resultados y sus comentarios como resultados en base a los datos recolectados, siendo la modalidad electrónica en la tramitación de juicios una nueva experiencia que contribuye a la impartición de la justicia y que surge en medio de una realidad social y sanitaria abrumadora, la pandemia COVID-19.

Las nuevas tecnologías implementadas a la administración de justicia llevan a la conciencia respecto a la importancia de la utilización de nuevas herramientas en procesos civiles, que explicitan trámites transparentes, accesibles en cualquier horario, lugar, reduciendo costos de traslados, impresiones, formación de grandes expedientes y por sobre todo con acceso irrestricto a la información que compete a juicios de interés de las partes.

En cuanto al derecho a la información, como punto trasversal para todos los alcances del trámite electrónico y en el convencimiento que este derecho consiste en la potestad de toda persona de buscar y recibir información en poder del órgano judicial, se observa lo ventajoso que se convierte la herramienta informática y la justicia en línea cuando que posibilita el acceso a los juzgados sin desplazamiento, con la posibilidad de contar con resoluciones en medios tecnológicos ligados a nuestra vida cotidiana. Más aún cuando el profesional que ocupa el ejercicio de nuestros derechos tiene plena accesibilidad a los expedientes a su cargo que se está tramitando, eso claramente requiriendo de la constante actualización del profesional en actuaciones procedimentales normativas como así también en procedimientos que la propia tecnología requiere, sumado a ello, la nueva campaña “El expediente judicial es tuyo” que permite la generación de un usuario y código a todo justiciable vinculado al proceso.

## Referencias

- 780 AM. (2016 de octubre de 2016). *Radio 780 AM*. Obtenido de <https://www.780am.com.py/arranca-hoy-la-del-expediente-digital-poder-judicial/>
- Corte Suprema de Justicia. (02 de diciembre de 2019). *Poder Judicial del Paraguay*. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/notas/17722-implementan-sistema-de-gestion-en-tribunales-de-apelacion>
- Corte Suprema de Justicia. (2020). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.csj.gov.py/web/portal/preguntasfrecuentes>
- Corte Suprema de Justicia. (21 de julio de 2020). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/notas/18810-dan-apertura-oficial-al-expediente-electronico-en-alto-parana>
- Corte Suprema de Justicia. (21 de julio de 2020). *Poder Judicial Paraguay*. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/notas/18810-dan-apertura-oficial-al-expediente-electronico-en-alto-parana>
- Couture, E. (1998). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Dávila López, P. (2019). *El uso de las tecnologías de información y comunicación en la administración de justicia*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil Ecuador.
- De la Torre, A. K. (27 de mayo de 2020). *El camino hacia el Estado digital en Latinoamérica*. Obtenido de Latin Lex: <https://lexlatin.com/entrevistas/el-camino-hacia-el-estado-digital-en-latinoamerica>
- Devis Echandía, H. (1997). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Díaz Solimine, O. L. (2009). *Aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- García, M. E. (2018). *Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica*.
- Jiménez, C. E. (9 de noviembre de 2010). *Wordpress*. Recuperado el 13 de diciembre de 2020, de [https://estratic.files.wordpress.com/2010/12/jimenez\\_io\\_justicia.pdf](https://estratic.files.wordpress.com/2010/12/jimenez_io_justicia.pdf)
- Ortiz, D. A. (2018). *Garantía procesal para las partes. La notificación electrónica vs personal*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

### **Sobre el autor**

**Adalberto Adrián Soto Espínola.** Abogado, mejor egresado de la Universidad Americana (2015). Magister en Derecho Civil y Procesal Civil por la Universidad Americana (2021). Especialista en Didáctica Universitaria por la Universidad Nacional del Este (2018). Especialista en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional del Este (2018). Egresado de la Escuela Judicial del Paraguay (2020). Actualmente Alumno del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Columbia. Actuario Judicial del Juzgado Penal de Garantías de la Ciudad de Pdte. Franco. Docente Auxiliar de la Cátedra de Criminología 1° Año 2° Sección de la Universidad Nacional del Este – Facultad de Derecho. Correo electrónico: [aadrian.soto@gmail.com](mailto:aadrian.soto@gmail.com)